

La Plata, 23 de nov de 2016

**VISTO** El artículo 55 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley Orgánica del Defensor del Pueblo N° 13.834, el artículo 22 del Reglamento Interno de la Defensoría del Pueblo, las actuaciones n° 633/11 y,

#### **CONSIDERANDO**

Que a través de la Disposición N° 1/11, este Organismo inició una investigación de oficio respecto al aumento en el precio y la mala calidad del servicio de transporte brindado por la empresa "EL RÁPIDO DEL SUD", motivo de queja de los vecinos de la zona.

Que en aquella oportunidad, esa situación tomó estado público cuando los usuarios del servicio se apostaron a la vera de la Ruta 11, manifestando y haciendo conocer a los automovilistas y a toda la comunidad lo que padecen a diario, lo cual fue publicado por distintos medios de comunicación de la zona.

Que como consecuencia de esta investigación iniciada, el 28 de Junio de 2012 se dictó la Resolución N°28/12, por medio de la cual se recomendó a la Agencia Provincial de Transporte, dependiente del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, que arbitre los medios necesarios a fin de profundizar los controles que viene realizando en la zona costera de la Provincia sobre el transporte interurbano de pasajeros a cargo de la empresa Rápido del Sud, fiscalizando la prestación del

servicio público de transporte, y aplicando en su caso el régimen de faltas y sanciones.

Que los usuarios del servicio, manifiestan que a la fecha la prestación del mismo continua siendo deficiente, así como también refieren que se producen accidentes de tránsito por tal motivo.

Que en este sentido, el Honorable Concejo Deliberante de General Alvarado dictó la Resolución 13/16 en la que *solicita al Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Pcia. de Buenos Aires y a la Comisión Nacional de Regulación del Transporte (CNRT) su intervención en la fiscalización, control, inspección y mantenimiento de la empresa de transporte público de pasajeros El Rápido del Sur S.A.*

Que en general, todas las quejas versan sobre la mala prestación del servicio, la poca frecuencia en los recorridos, las condiciones de deterioro de las unidades, y las condiciones de hacinamiento en las que se llevan adelante los viajes.

Que tomó estado público que un colectivo de la empresa denunciada fue detenido por maniobras zigzagueantes, y posteriormente secuestrado por *no contar con el comprobante de seguro vigente ni cédula verde* que, de acuerdo a lo establecido en el art.40 de la Ley de Transito 24449, *son requisitos indispensables para circular.*

Que atento lo denunciado, y en el marco de la Ley 13834, se requirió informe a la Subsecretaría de Transporte, dependiente del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, solicitando de cuenta de la cantidad de denuncias recibidas, grado de resolución de las mismas, si se han aplicado sanciones, qué tipo y grado de efectividad de las sanciones impuestas en relación a la conducta de la empresa.

Que la Ley 16378/57 -y sus modificatorias- establece en su artículo 1° que *“El transporte colectivo de pasajeros es un servicio público de la Provincia y su organización y prestación se regirán por la presente ley. Su fiscalización y aplicación será de exclusiva competencia de la Dirección General de Transporte, dependiente de Ministerio de Infraestructura”* (modificada por ley 13757).

Que *la política, planificación y ejercicio del transporte propenderá a organizar en toda la provincia un sistema de transporte público de pasajeros, integrado por sistemas regionales racionalmente coordinados y combinados con servicios de jurisdicción nacional y comunal para asegurar su economía, continuidad y eficiencia, en mejor servicio de la vinculación interior, las comunicaciones rurales, las actividades económicas, el turismo, el correo y la unidad y defensa nacional* (art. 2).

Que *los servicios intercomunales de transporte colectivo quedarán bajo la exclusiva fiscalización y competencia de la Dirección General de Transporte de la Provincia - hoy Subsecretaría de Transporte-, sin perjuicio de las normas municipales de policía circulatoria, que les serán aplicables previo acuerdo con aquella y en ningún caso podrán desviar, dificultar, disminuir o regrabar en forma directa o indirecta su recorrido, combinaciones o lugares de parada y acceso en general, el costo y duración del transporte* (art. 3).

Que la mejora de la calidad de vida de toda la población es un objetivo acorde con el cumplimiento del mandato constitucional que consagra el principio de igualdad para todos los habitantes.

Que el artículo 55 de la Ley Suprema Provincial, establece que: *“el Defensor del Pueblo tiene a su cargo la defensa de los derechos individuales y colectivos de los habitantes... Supervisa la eficacia de los servicios públicos que tenga a su cargo la Provincia o sus empresas concesionarias.”*

Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley 13.834 y lo dispuesto por la Comisión Bicameral Permanente del Defensor del Pueblo en fecha 25 de febrero de 2015, corresponde emitir el presente acto.

Por ello,

**EI SECRETARIO GENERAL  
A CARGO DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

**ARTICULO 1°: RECOMENDAR** a la Subsecretaría de Transporte de la Provincia de Buenos Aires, dependiente del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, arbitre los medios necesarios para realizar de manera efectiva la fiscalización y control en el servicio de transporte interurbano de pasajeros brindado por la empresa RÁPIDO DEL SUD S.A., y aplique en caso de advertir irregularidades en la prestación del mismo, las sanciones correspondientes.

**ARTICULO 2°:** Registrar, notificar y cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 178/16.-**